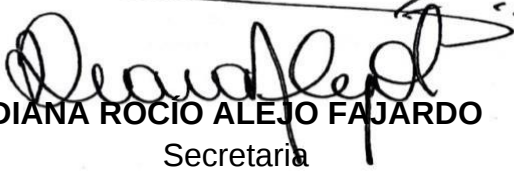


INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., trece (13) de julio del dos mil veinte (2020).

Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo No. 2015-00507, informándole que el apoderado de la parte ejecutante no ha retirado el despacho comisorio librado por esta sede judicial el 3 de diciembre de 2018..


DIANA ROCÍO ALEJO FAJARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Con auto del 29 de julio de 2015 se libró orden de pago a favor del señor JAIRO IVÁN LIZARAZO ÁVILA y contra el señor NACIANCENO RAYO CASTRO (fl. 133).

Posteriormente, se deja en firme la orden de pago y se fijan las agencias en derecho causadas en el trámite de ejecución, conforme a la documental obrante a folio 156 del expediente.

El 30 de mayo de 2018 se modificó el crédito causado a favor del ejecutante, fijando el mismo en cuantía de \$17.829.079,98 (fl. 162).

Debe precisarse que en el trámite se decretó el embargo y retención de muebles y enseres del ejecutado en la Ciudad de Cali y consecuencia de ello, se libró el oficio correspondiente y el mismo fue retirado.

Pese a lo anterior, el apoderado con escrito allegado a folio 164 solicitó se elaborara un nuevo oficio, ya que el mismo había sido extraviado, luego entonces, de cara a tal pedimento, el Juzgado procedió a realizar un nuevo despacho comisorio conforme a la documental acopiada a folio 166 del cartulario.

Si bien el juzgado libró el despacho comisorio no obra constancia alguna del retiro de tal documento ni mucho menos el trámite dado a esto, por lo que se requerirá al ejecutante en causa propia, señor JAIRO IVÁN LIZARAZO ÁVILA para que en el término perentorio de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído informe si fue retirado el oficio indicado y de ser afirmativa allegue el trámite dado a esta.

En caso que el apoderado no hubiese retirado el oficio, deberá manifestarlo, con el fin de que por secretaría se proceda a elaborar un nuevo despacho comisorio, dada la fecha de expedición del anterior (3 de diciembre de 2018).

En virtud de lo expuesto el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR AL EJECUTANTE, quien actúa en causa propia, para que informe si fue retirado el despacho comisorio No. 017 del 3 de diciembre de 2018, de ser afirmativa esta premisa deberá allegar el trámite dado a dicho documento, conforme a lo indicado en la parte motiva de este proveído, concediéndole para el efecto el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO. MANTENER el proceso en secretaría para el impulso que consideren pertinente las partes.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 002 de Fecha 12- 01- 2022

Carlos Eduardo Polania Medina

Secretario

Notifíquese y Cúmplase

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
Juez

Draf

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1770282f2d5278b197d2c81ecd01c9781c2c01bdc3f411f34b6d4812daac9849**

Documento generado en 12/01/2022 07:55:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>